

SGT/SVLIT/LQH
SLI_Proyecto normativo #1721929

INFORME PRECEPTIVO SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA ACREDITACIÓN DEL TÍTULO DE GUARDA JURADO DE CAZA Y SUS FUNCIONES.

Recibido el proyecto de Orden de referencia (Borrador de 11 de marzo de 2026), el presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a solicitud de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad, como centro directivo proponente en virtud del Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Una vez analizado el texto del proyecto normativo y la documentación del procedimiento de elaboración normativa que se acompaña, se informa lo siguiente.

I. ASPECTOS GENERALES

A. Objeto del proyecto normativo



El texto del proyecto normativo que nos ocupa tiene por objeto establecer un marco normativo que dé respuesta a la demanda real existente en este campo, adaptada a las necesidades de conservación y uso sostenible de nuestros ecosistemas de flora y fauna silvestres y sus hábitats, a través de la introducción de la nueva figura del guarda jurado de caza y la regulación de sus funciones, los requisitos de formación y los mecanismos de homologación y verificación de la aptitud profesional necesaria.

B. Examen de los títulos competenciales y marco normativo

Tal como recoge el preámbulo del proyecto normativo que nos ocupa, la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene la competencia exclusiva en materia de caza, que incluye en todo caso la planificación y la regulación de esta materia, y la regulación del régimen de intervención administrativa de la caza, de la vigilancia y de los aprovechamientos cinegéticos, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.2 de su Estatuto de Autonomía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.º de la Constitución.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, corresponde a esta Consejería el ejercicio, entre otras, de las competencias en materia de caza que ostenta la Comunidad Autónoma de Andalucía.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	23/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/13	



Igualmente, de conformidad con el artículo 8.j) del Decreto 170/2024, de 26 de agosto, corresponde a la persona titular de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad la elaboración de la disposición normativa que nos ocupa, a través del Instituto Andaluz de Caza y Pesca Continental, al tener atribuidas las competencias en ordenación, conservación, protección y seguimiento de las especies de caza y pesca deportiva y continental y el fomento de su aprovechamiento sostenible, tanto en la propiedad pública como en la privada.

Cumple indicar además, que consta que mediante Acuerdo de 9 de julio de 2025, del Consejo de Gobierno, se toma conocimiento del inicio por la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la tramitación del proyecto normativo que nos ocupa.

Finalmente, la habilitación competencial para la aprobación de la orden objeto del presente informe se completa con la disposición final séptima del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, que faculta a la Consejería competente en materia de caza para que mediante Orden apruebe el procedimiento para la obtención de la acreditación del título de guarda jurado de caza regulado en el artículo 98 del Reglamento de Ordenación de la Caza.

En base a todo lo expuesto anteriormente se considera que la norma proyectada es conforme a Derecho, tanto en cuanto al rango como a la competencia que se ejerce.

II. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LA DISPOSICIÓN

A. Marco normativo

En cuanto al procedimiento de elaboración de la norma se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad autónoma de Andalucía, en los artículos 128 y siguientes de la Ley 39/2015, de 2 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los artículos 7 y siguientes del Decreto 622/2019, de 27 diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, así como lo establecido en la Instrucción de 7 de febrero de 2023 de la de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general

Del mismo modo, se habrá de cumplir lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, sobre la obligación de publicar los proyectos de normas que estén en tramitación y las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos con ocasión de la publicidad de los mismos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	23/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/13	



B. Tramitación del proyecto de Orden.

Respecto a la tramitación de este proyecto de Orden, consta en el expediente de esta Secretaría General Técnica la siguiente documentación remitida por el órgano directivo proponente.

B.1. Fase de iniciación:

- **Consulta pública**, sustanciada a través del Punto de Acceso ubicado en el Portal de la Junta de Andalucía, 27 de junio de 2024 (desde el 28 de junio de 2024 hasta el 18 de julio de 2024) para que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo considerasen, pudieran hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- **Informe de valoración sobre la sustanciación del trámite de Consulta pública**, de fecha 10/04/2025 en el que se recogen las aportaciones y su valoración que se han recibido durante el citado período.
- **Propuesta de inicio** de 11/04/2025, de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad del procedimiento de elaboración del proyecto de Orden, conforme al artículo 45.1. de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y a la Instrucción de 25 de noviembre de 2019.
- **Acuerdo de inicio** de fecha 11/07/2025 suscrito por la persona titular de esta Consejería, ordenando el inicio del procedimiento de elaboración y aprobación del proyecto normativo que nos ocupa, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1. de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **1ª Memoria de Análisis de Impacto Normativo, (MAIN)** de fecha 23/04/2025, de conformidad con el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el artículo 12 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

Posteriormente se han remitido una **2ª MAIN** de fecha 05/06/2025, así como una **3ª MAIN** de fecha 22/10/2025, y finalmente una **4ª MAIN** de fecha 16/03/2026 que acompaña al Borrador objeto del presente informe.

- Resolución de fecha 19/05/2025 de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad, por la que se designa la persona encargada de la coordinación del expediente de elaboración del proyecto normativo de referencia.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	23/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/13	



B.2. Fase de instrucción:

En relación con la fase de instrucción del procedimiento, en virtud de lo establecido en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el proyecto de orden se ha sometido al trámite de información pública mediante la publicación en el BOJA de la Resolución de 15 de julio de 2025, de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad, por la que se somete a trámite de información pública el proyecto de Orden por la que se regula la figura del guarda jurado de caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban los requisitos y el procedimiento de acreditación para ejercer sus funciones (BOJA N.º 143, 28 de julio de 2025)

Consta igualmente la Resolución de 15 de julio de 2025, de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad, por la que se somete a trámite de audiencia el proyecto de Orden por la que se regula la figura del guarda jurado de caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban los requisitos y el procedimiento de acreditación para ejercer sus funciones.

Asimismo, consta en la documentación remitida por el órgano directivo que se ha cumplimentado el trámite de audiencia y consulta, mediante oficios dirigidos a las distintas Administraciones públicas, organismos, entidades, organizaciones, asociaciones y agentes económicos y sociales cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la disposición, así como la emisión de un "INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA, AUDIENCIA A LA CIUDADANÍA E INFORMES RECIBIDOS DEL PROYECTO ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE LA ACREDITACIÓN Y LAS FUNCIONES DE LAS PERSONAS CONTROLADORES DE PREDADORES CINEGÉTICOS Y SE APRUEBAN LOS MÉTODOS DE CAPTURA DE PREDADORES CINEGÉTICOS HOMOLOGADOS A USAR EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA." suscrito por el titular de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad, con fecha 16/03/2026.

En cuanto a los informes preceptivos, constan en el expediente de esta Secretaría General Técnica los siguientes :

- Informe de la **Secretaría General para la Administración Pública**, de fecha 14/07/2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y en el artículo 8 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.
- Informe de la **Dirección General de Presupuestos**, de fecha 23/07/202, conforme a lo establecido en el artículo 35.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.
- Informe del **Delegado de Protección de Datos** de esta Consejería, de fecha 25/07/2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 39.1.b) y c) del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.
- Informe de la **Unidad de Igualdad de Género** que emite informe de observaciones de de fecha 04/11/2025 al Informe de evaluación del impacto de género, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género, en el que manifiesta su conformidad con la conclusión expresada respecto a la no pertinencia de género del proyecto normativo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	23/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/13	



Asimismo consta la remisión del informe al Instituto Andaluz de la Mujer, de fecha 17/11/2025, de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género.

- Informe de la **Agencia Digital de Andalucía** de fecha 19/12/2025, según dispone el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- Informe del **Consejo Andaluz de Gobiernos Locales** de fecha 18/09/2025, en virtud de lo previsto en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Certificado y Acta del **Comité de Caza del Consejo Andaluz de Biodiversidad** de fecha 12/11/2025, de acuerdo con el artículo 14.2 a) del Decreto 530/2004, de 16 de noviembre, por el que se regula la composición, las funciones y el régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz de Biodiversidad, no obstante sometemos a su consideración la solicitud del informe del Pleno del Consejo Andaluz de Biodiversidad, de acuerdo con el artículo 13.1 de la misma norma.
- Informe del **Consejo Andaluz de las Cámaras de Comercio de Andalucía**, de fecha 4/12/2025, conforme a lo previsto en el artículo 62 d) de la Ley 4/2019, de 19 de noviembre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía.
- Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía**, de fecha 2/12/2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 13/2013, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía y en el artículo 10.1.a) del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, sin que conste la emisión del mismo.
- Informe de la **Agencia de Defensa de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía**, de fecha 27/02/2026, de acuerdo con lo previsto en los artículos 3.i) y 20.2.b) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.
- Informe de la **Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica**, de fecha 17/12/2025

III.- INFORME DE VALORACIÓN DE LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

El artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el artículo 12 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía establece que *“El órgano competente en materia de impulso, coordinación y seguimiento de las actuaciones encaminadas a la consecución de la mejora de la calidad normativa informará, con carácter preceptivo y no vinculante, los anteproyectos de ley, decretos legislativos y demás disposiciones reglamentarias, previamente a su aprobación, en lo relativo al cumplimiento del contenido de la MAIN establecido en los artículos 7 bis y 7 ter, con excepción de lo recogido en el apartado 1 de este artículo. En la emisión del informe se comprobará el cumplimiento de los principios del artículo 3.2 en relación con la evaluación de impacto normativo a efectos de mejorar la calidad normativa.”*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	23/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/13	



Por otro lado la Disposición transitoria segunda del citado Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, relativa a la “Emisión del informe de valoración de la MAIN” establece que *“En tanto no se cree y apruebe la estructura de la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma.”*

A la vista de lo expuesto se procede por esta Secretaría General Técnica a la emisión del presente informe de valoración de la MAIN del proyecto que nos ocupa.

El apartado 3 del artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que *“El procedimiento de elaboración de los proyectos de ley se iniciará en la Consejería competente mediante la elaboración del correspondiente anteproyecto de ley que irá acompañado por la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN), donde se recoja y unifique toda la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación. Dicha memoria se elaborará conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía.”*

Por su parte, el apartado 1 del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, establece que *“La Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) es el documento en el que se recoge y unifica toda la información que se acompaña, como trámite preceptivo, a los anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y proyectos de disposiciones reglamentarias, justificando su oportunidad y necesidad y realizando una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación.”*

De acuerdo con lo anterior, constan en el expediente de referencia la elaboración de una 1ª (MAIN) de fecha 23/04/2025, de conformidad con el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el artículo 12 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

Esta 1ª (MAIN) de fecha 23/04/2025, fue informada por la Secretaría General para la Administración Pública, mediante informe fecha 28/07/2025, constando en el expediente la debida valoración y corrección sobre dicha MAIN, por la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad, tal y como se acredita a la vista del “INFORME SOBRE EL RESULTADO DEL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA, AUDIENCIA A LA CIUDADANÍA E INFORMES RECIBIDOS DEL PROYECTO ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE LA ACREDITACIÓN Y LAS FUNCIONES DE LAS PERSONAS CONTROLADORES DE PREDADORES CINEGÉTICOS Y SE APRUEBAN LOS MÉTODOS DE CAPTURA DE PREDADORES CINEGÉTICOS HOMOLOGADOS A USAR EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.” suscrito por el titular de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad, con fecha 16/03/2026.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	23/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/13	



Posteriormente se han remitido una 2ªMAIN de fecha 05/06/2025, así como una 3ª MAIN de fecha 22/10/2025, y finalmente una 4ª MAIN de fecha 16/03/2026 que acompaña al Borrador objeto del presente informe, atendiendo a la evaluación continuada de la tramitación normativa que nos ocupa, de acuerdo con la Guía Metodológica para la elaboración de la memoria de Análisis de Impacto Normativo aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024.

De conformidad con lo anterior y con lo establecido en el artículo 7.bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, la 4ª MAIN de fecha 16/03/2026 recoge adecuadamente todos los apartados indicados a continuación:

1. Resumen ejecutivo
2. Oportunidad de la propuesta de norma
3. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa
 - 3.1. Contenido
 - 3.2. Análisis jurídico
4. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario
 - 4.1. Impacto económico
 - 4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario
5. Evaluación de las cargas administrativas
6. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia
 - 6.1. Impacto de género
 - 6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia
 - 6.3. Impacto sobre la familia
7. Medios electrónicos
8. Impacto en la protección de datos personales
9. Análisis de otros impactos
10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa
11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes
12. Evaluación ex post de la norma

No obstante, debería corregirse la fecha indicada en el apartado del resumen ejecutivo, ya que se menciona el 15 de agosto de 2024.

Por lo expuesto, se considera que la MAIN examinada es conforme con el contenido del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y de la Guía metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	23/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/13	



IV.- TRANSPARENCIA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Consta en el expediente de referencia diligencia suscrita por el Jefe del Servicio de Legislación, Informes y Tribunales, en virtud de la cual deja constancia de que, en cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas en los artículos 13.1.c) y 13.1.d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, con fecha 21 de octubre de 2025, se ha procedido a la publicación en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía de la siguiente documentación relativa al procedimiento de elaboración del proyecto normativo que nos ocupa :

- Consulta pública previa
- Análisis previo Secretaría General Técnica
- Memoria de Análisis de Impacto Normativo
- Acuerdo de inicio
- Resolución trámite de audiencia
- Resolución trámite de información pública
- Publicación BOJA trámite de información pública

Se acredita la citada publicación en el siguiente enlace:
<https://juntadeandalucia.es/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/585610.html>

V.-REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (RPS).

De conformidad con el artículo 10.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, el alta y la modificación de un procedimiento o servicio en el Registro de Procedimientos y Servicios deberá producirse en la fecha de publicación de la norma o acto que lo fundamente en el diario oficial correspondiente. Del mismo modo, cuando la publicación de la disposición reguladora se realice en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía deberá incluir su código identificativo.

En tal caso corresponde al órgano directivo verificarlo, previamente a que la disposición sea aprobada y publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de este modo, la información actualizada sea accesible a la ciudadanía a través del Catálogo de Procedimientos y Servicios (artículos 10.4 y 11 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre).

Se ha de remitir a esta Secretaría General Técnica la hoja de detalle facilitada por la aplicación informática que soporta el citado Registro.

Respecto al Registro y al Catálogo de procedimientos y servicios de la Administración de la Junta de Andalucía, regulados en los artículos 10 y 11 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, habrá de tener en cuenta la Instrucción de la Secretaría General para la Administración Pública, de 12 de enero de 2021.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	23/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/13	



VI. ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El proyecto de Orden presenta la siguiente estructura:

- **Parte expositiva**, en la que se exponen los antecedentes de la norma y los argumentos que han motivado la elaboración de la Orden proyectada.
- **Parte dispositiva**, que consta de trece artículos, una disposición transitoria, cuatro disposiciones finales y cuatro anexos:
 - **Anexo I**, relativo al programa de materias del curso.
 - **Anexo II**, relativo a la tarjeta acreditativa del título de guarda jurado de caza.
 - **Anexo III**, relativo al formulario de denuncia de guarda jurado de caza.
 - **Anexo IV**, relativo al distintivo de identificación profesional de guarda jurado de caza.

En términos generales, la redacción y el formato del proyecto se ajustan a las Directrices de técnica normativa de 2005, aprobadas mediante Resolución de 28 de julio de 2005 de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia. No obstante, procede formular las siguientes observaciones:

1. Título

El título del proyecto normativo se adecúa, con carácter general, a lo dispuesto en la Directriz nº5 y concordantes, al identificar correctamente, el tipo de disposición, el objeto de la norma, y su ámbito material, por lo que no se formulan observaciones sustanciales en este punto.

2. Preámbulo

La parte expositiva presenta una extensión excesiva y un carácter reiterativo, con párrafos de notable longitud. Esta circunstancia resulta contraria a los principios de claridad, economía expresiva, recogidos en la Directriz n.º101 de las Directrices de técnica normativa.

Se recomienda, una reducción significativa de su extensión, la eliminación de contenidos redundantes, y la reorganización en apartados claramente diferenciados, conforme a la Directriz n.º 15.

3. Parte dispositiva

- **Artículo 10.**

Se recuerda la conveniencia de atender la Directriz N.º 31, relativa a la “División del artículo, en virtud de la cual *“El artículo se divide en apartados, que se numerarán con cardinales arábigos, en cifra, salvo que solo haya uno; en tal caso, no se numerará. Los distintos párrafos de un apartado no se considerarán subdivisiones de este, por lo que no irán numerados. Cuando deba subdividirse un apartado, se hará en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c). Cuando el párrafo o bloque de texto deba, a su vez, subdividirse, circunstancia que ha de ser excepcional, se numerarán las divisiones con ordinales arábigos (1.º, 2.º, 3.º ó 1.ª, 2.ª, 3.ª, según proceda).*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	23/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/13	



No podrán utilizarse, en ningún caso, guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto de la disposición.”

En tal caso, se propone la siguiente división de este artículo:

“Artículo 10. Funciones del guarda jurado de caza

1. Las personas acreditadas como guardas jurados de caza ejercerán la policía y la vigilancia de la actividad cinegética exclusivamente en los espacios cinegéticos en los que prestan su servicio, en los que harán cumplir la legislación vigente en la materia y denunciarán cuantas infracciones lleguen a su conocimiento, sin perjuicio de las funciones atribuidas a los cuerpos y fuerzas de seguridad y al personal de la Comunidad Autónoma con competencias en materia de vigilancia y control cinegético.

a) En los espacios cinegéticos en los que prestan servicio, y sin perjuicio de las autorizaciones que en su caso fueran necesarias, realizarán las siguientes tareas:

- 1.º. Vigilancia de la caza y su hábitat.*
- 2.º. Prevención de la comisión de posibles infracciones en materia de caza y supervisión de las capturas realizadas durante las jornadas cinegéticas.*
- 3.º. Realización de controles de poblaciones por motivos de gestión, así como control de predadores cuando estén habilitados, con el fin de evitar posibles daños a la agricultura, la ganadería y la fauna silvestre.*
- 4.º. Precintado de piezas de caza, examen de las mismas y toma de muestras biológicas.*
- 5.º. Participación en la toma de datos de censos o muestreos sobre poblaciones cinegéticas.*
- 6.º. Comunicación a la consejería competente en materia de caza de la presencia de posibles enfermedades, epizootias o venenos.*
- 7.º. Auxilio a los Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en la conservación de los ecosistemas y de las especies de fauna y flora silvestre, así como en la erradicación del uso ilegal de cebos envenenados conforme a la Estrategia andaluza contra el veneno, debiendo denunciar ante quienes tengan la condición de autoridad los comportamientos tipificables como ilícitos penales o administrativos.*
- 8.º. Auxilio a la Policía Autonómica y a los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado en el cumplimiento de la legislación vigente, tanto en las funciones descritas como en la prevención y extinción de incendios, debiendo denunciar ante quienes tengan la condición de autoridad los ilícitos observados.*
- 9.º. Vigilancia y protección de personas y bienes en fincas rústicas, así como en las instalaciones agrícolas, industriales o comerciales que se encuentren en ellas, y en las fincas de caza respecto del régimen cinegético y espacios de pesca fluvial.*
- 10.º. Cumplimiento de cuantas otras funciones les atribuya la normativa aplicable, incluidas las derivadas del Decreto 196/2024, de 26 de agosto, sobre condiciones sanitarias de la carne de caza con destino a consumo humano.*

b) Las personas acreditadas como guardas jurados de caza podrán proceder a la retirada u ocupación de las piezas cobradas y de los medios de caza y pesca, incluidas armas, cuando se

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	23/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/13	



hubieran utilizado para cometer una infracción, procediendo a su entrega inmediata a las fuerzas y cuerpos de seguridad competentes.

2. El ejercicio de las funciones de guarda jurado de caza será incompatible con la práctica de la caza en el terreno sometido a régimen cinegético especial donde se desempeñen las funciones, salvo lo previsto en el apartado 1.b). No obstante, podrán practicar la caza como medida de control en relación con las circunstancias previstas en los artículos 7, 66 y 67 del Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, debiendo contar con la correspondiente licencia y cumplir los requisitos exigidos a los cazadores en dichos artículos.
3. Las personas acreditadas como guardas jurados de caza, cuando realicen funciones de gestión no comprendidas en los apartados anteriores, no portarán de forma visible el uniforme de guarda jurado de caza ni ejercerán las funciones propias de vigilancia y policía cinegética descritas en los apartados 1 y 2.
4. Para ejercer el control de predadores cinegéticos en los terrenos en los que prestan su servicio, los guardas jurados de caza deberán estar específicamente acreditados por la consejería competente en materia de caza, de acuerdo con los requisitos establecidos en la orden que regule la acreditación y funciones de las personas controladoras de predadores cinegéticos y los métodos de captura homologados a usar en la Comunidad Autónoma.”

3. Parte final.

- **Disposición transitoria única**

La redacción de la disposición transitoria presenta una configuración en bloque, en la que se integran de forma acumulativa diversas previsiones relativas a:

- el mantenimiento de la habilitación
- el régimen jurídico aplicable
- la renovación
- la formación
- y el modelo de denuncia.

Esta técnica dificulta la identificación de cada regla normativa y resulta contraria a las Directrices 34 y 35, que exigen la división en apartados cuando concurren varias previsiones y su ordenación sistemática.

En consecuencia, se propone su reformulación mediante apartados numerados, estructurados conforme a un criterio de unidad temática y orden lógico, de la siguiente forma:

“Disposición transitoria única. Régimen transitorio de los guardas de coto de caza habilitados

1. Mantenimiento de la habilitación.

Los guardas de coto de caza que hubieran sido habilitados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, modificado por el Decreto-ley 5/2024, de 21 de mayo, y que a 31 de diciembre de 2024 dispongan de habilitación en vigor, podrán mantener dicha condición hasta la finalización de su vida laboral, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria trigésima.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	23/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 11/13	



2. Régimen jurídico aplicable.

El ejercicio de las funciones por parte de los guardas de coto de caza a que se refiere el apartado anterior se regirá por la normativa vigente con anterioridad a la entrada en vigor del citado Decreto-ley, en particular:

a) La Orden de 19 de noviembre de 1998, por la que se regulan las funciones y la acreditación de la aptitud y conocimiento del guarda de coto de caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) La Orden de 25 de mayo de 2015, por la que se regula la uniformidad e identificación para el ejercicio de guarda de coto de caza y se establece el modelo de denuncia correspondiente.

3. Renovación de la habilitación.

La renovación de la habilitación de los guardas de coto de caza se ajustará al régimen previsto en la Orden de 19 de noviembre de 1998, manteniéndose la obligación de superación de un curso de reciclaje en los supuestos y condiciones establecidos en dicha norma.

El curso de reciclaje tendrá una duración equivalente, al menos, a la mitad de las horas lectivas, teóricas y prácticas exigidas para el acceso, y será impartido por entidades o instituciones debidamente homologadas.

4. Régimen de los cursos a partir del 1 de enero de 2025.

A partir del 1 de enero de 2025, las resoluciones por las que se aprueben los programas formativos de las entidades homologadas deberán limitarse a cursos de reciclaje destinados a la renovación de la habilitación.

La renovación se producirá mediante la realización y superación del correspondiente curso.

5. Modelo de denuncia.

Los guardas de coto de caza habilitados en activo continuarán utilizando el modelo de denuncia previsto en la Orden de 25 de mayo de 2015 durante todo el periodo de mantenimiento de su habilitación.”

La propuesta de redacción incorpora, además de la numeración, la titulación de los apartados, que sometemos a su valoración desde la perspectiva de técnica normativa, teniendo en cuenta que la Directriz nº28 exige la titulación de los artículos y las Directrices nº34 y nº35 regulan la división en apartados, sin imponer su titulación.

No obstante, entendemos que la utilización de títulos en los apartados resulta admisible cuando contribuya a los principios de claridad y sistemática, reforzados por la Directriz nº101.

En el presente caso, la disposición contiene una pluralidad de materias diferenciadas, por lo que la titulación, facilita la identificación del contenido de cada apartado, mejora la estructura interna de la norma, y favorece su aplicación práctica. Para su correcta utilización, los títulos deben ser, breves, descriptivos, homogéneos, y no redundantes.

La propuesta formulada entendemos que cumple dichos requisitos, por lo que su utilización resultaría técnicamente adecuada y conveniente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

GUILLERMO ALAMEDA MARTIN

23/03/2026

VERIFICACIÓN

PÁG. 12/13



VII.- CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, se informa favorablemente el proyecto sometido a nuestra consideración, sin perjuicio de la valoración de las observaciones que se indican, a los efectos de continuar con su tramitación, de acuerdo con lo establecido en la Instrucción, de 7 de febrero de 2023, de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

VB. EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN, INFORMES Y TRIBUNALES
Fdo. Francisco Javier Sánchez Nocea

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
Fdo.: Guillermo Alameda Martín

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	23/03/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 13/13	